

RP 462/8



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1890

Núm. Juzgado 3258

Nº 43

**Contra** Juan Salvador Artal

**Vecino de** La Puebla de Híjar

**Responsabilidad exigida** 8.000 pesetas

**Iniciado** el 24 de mayo de 1941

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llanteda



# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de mayo de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

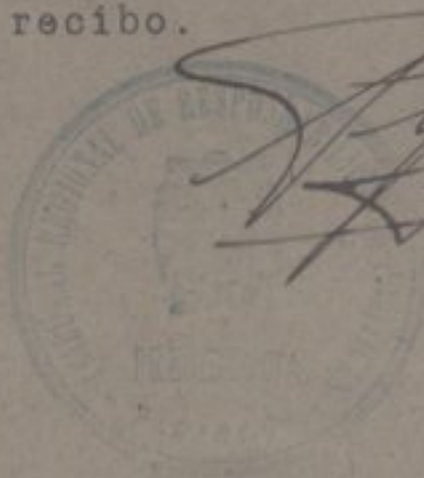
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Juan Salvador Artal* vecino de *La Puebla de Híjar*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1890* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

  
*J. Guzmán y Rey*



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN SALVADOR ARTAL, de 45 años de edad, casado, jornalero, vecino de La Puebla de Híjar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Salvador Artal, de antecedentes extremistas, fué fundador y Presidente de la organización local de la C.N.T., haciendo propaganda a su favor; al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional se lanzó amado a la calle en contra del mismo, marchando hacia Cataluña a esperar a las columnas rojas y desde Caspe dió órdenes de detención de personas de derechas del pueblo, intervino en patrullas y guardias y en saqueos y devastaciones, fué fundador de la colectividad campesina, ingresó voluntario en las milicias rojas y huyó del pueblo al ser liberado, sin que haya regresado, suponiéndole en Francia. Posee casa y finca valoradas en doce mil pesetas y tiene a su cargo, tambien huida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ~~casos~~ ~~del artículo 4.º de la Ley mencionada~~ ~~toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,~~

y merecen la calificación de ~~graves~~ ~~por lo que procede imponer al inculcado la sanción~~ ~~es de restrictivas de la actividad y económicas~~

comprendida ~~en los grupos~~ ~~I y III~~ del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ~~JUAN SALVADOR ARTAL~~ a la ~~sanción~~ ~~es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de OCHO MIL Ptas,~~

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ~~siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por ~~unanimidad,~~ lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- José M<sup>a</sup> Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.



Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a **veintiocho** de **mayo**  
de mil novecientos **cuarenta y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego <sup>que se conozcan</sup> el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ~~la~~ <sup>correspon</sup> ~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y preengase al inculpado que pagando la sanción quedará sin efecto el embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

Diligencia/Seguimiento n.º cumple lo mandado doy fe.  
P.H.

*[Handwritten signature]*



32582

DILIGENCIA.--La pongo yo el secretario para hacer constar que en el Boletín oficial del Estado n° 174, página 2592, referencia 6467 del día 23 de junio último y en el de la provincia de Teruel n° 68, del día 6 de junio página n° 4, aparece inserto el edicto prevenido en el art° 61 de la ley y mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo. Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. doy fé.

*[Handwritten signature]*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia y visto el estado que mantiene el procedimiento y la notoria negligencia del Juzgado Municipal que perjudica la buena marcha del procedimiento elevese escrito de queja al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de esta plaza dándole cuenta de lo notado y suplicándole la adopción de medidas conducentes al cumplimiento de las ordenes pendientes Dirijase igualmente oficio recordatorio al Juzgado inferior a sus efectos.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*

firmas y vidamentera cum p.c.

Supra

Acto

De



15621 RE5024

6

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de La Puebla Hija hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º 3258 se sigue  
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,

Juan Salvador Artal se ha dictado con esta fecha  
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.  
el presente a fin de que practique las diligencias  
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-  
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-  
vicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a 21 de Mayo de 1941



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-  
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que  
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-  
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho  
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-  
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose  
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo  
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario  
administrador, debe ponerse especial cuidado en la  
persona que se designe, procurando que sea de reco-  
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-  
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes  
indivisos se trate y procurando siempre mantener las  
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios  
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-  
tas o proporción en los frutos que deben dar las  
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir  
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-  
ministradores, que coincidirán en todo caso con los  
que según la costumbre local, se utilizan para el  
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen  
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los  
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en  
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-  
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal por darle cumplimiento directamente este  
Especial.



Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotacion preventiva en el registro de la Propiedad. Que se haga saber al encartado o legales representantes que si hace efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 8000 ptas se dejaran sin efecto la orden con todas sus consecuencias



Relación de bienes de Juan Salvador Artal vecino de Puebla de Híjar

Una casa en la calle Bailen.- Un corral cubierto en la misma calle--

Una tierra regadio en la partida Acequia.- Otra en Jaime la Sierra.-

Otra en la partida Barranco.- Otra en igual partida.- Otra secano en la  
partida Boalar

Zaragoza a 28 mayo 941  
El Secretario





-videncia.- Al hacerme cargo de este Juzgado Municipal y examinar la documentación que existe pendiente en el mismo he comprobado que se halla pendiente el presente exhorto que encabeza esta providencia y en su virtud cumplase lo que en el mismo se ordena y reportese a su procedencia por el mismo conducto recibido.

Requierase a los familiares de los expedientados para que presenten dicho embargo.

Designase a los Peritos de este Juzgado. - D. Vicente Calvo Meseguer y D. José Sanz Oliver para que como personas capacitadas valoren los bienes embargados y señalen renta que deban satisfacer los mismos.

Combrase administrador de los repetidos bienes a D. Mariano Oliver Vidal.

Así lo mando y firma Don Pablo Piazuelo Clavero, Juez Municipal de esta localidad en La Puebla de Híjar a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, de que doy fe.

El Juez Municipal.

P. S. M.

El Secretario.

*Pablo Piazuelo Clavero*

*[Signature]*



Diligencia de Embargo. - Seguidamente Don Pablo Piazuelo Clavero Juez Municipal, D. Manuel Royo Valencia Alguncil con mismo y de mi el Secretario de esta repetido Juzgado y sin la asistencia del expedientado ni de sus familiares, ya que a pesar de haber sido requeridos no comparecieron, se procedió al embargo de los bienes objeto de estas diligencias, las cuales se expresarán a continuación, sin hacer mención de la cabida ni linderos por desconocerlos este Juzgado y los cuales se harán constar en la diligencia de peritación.

Dicho



- bienes son: 1º. Casa Calle Bailen.
- 2º Corral Cubierto en la misma Calle.
- 3º. Una tierra regadio partida Acequia.
- 4º. Otra en Jaime la Sierra.
- 5º Otra en la partida Barranco.
- 6º Otra en igual partida.
- 7º. Otra secano en la partida Bohalar.

El Sor. Juez Municipal dando por terminada esta diligencia y definitivamente embarcados los bienes relacionados anteriormente mando se ~~extendiese~~ esta diligencia firmando los Sres asistentes con migo el Secretario de que doy fé.



El Juez Municipal,

El Alguacil,

*Pablo Puiguet*

El Secretario,

*[Handwritten signature of the Secretary]*

Aceptación de Administrador.-En el mismo dia y ante el Sor. Juez Municipal y Secretario, comparecio D. Mariano Oliver Vidal, notificandole la providencia anterior, quedo enterado y aceptando el cargo de administrador de los bienes mencionados anteriormente, toma posesion en este acto y dando por terminada esta diligencia firma con el Sor. Juez y Secretario de que doy fé.



El Juez Municipal,

El Administrador,

*Mariano Oliver*

El Secretario,

*[Handwritten signature of the Secretary]*

Dili.



10  
-gencia de peritación. - En La Puebla de Híjar a trece de -  
febrero de mil novecientos cuarenta

y dos, ante Don Pablo Piazuolo Clavero y de-  
mi el Secretario compareció el Perito desig-  
nado por este Juzgado que dijo llamarse Don

JOSE SANZ OLIVER el cual se-  
había constituido en unión del otro perito-  
Don VICENTE CALVO MESEGUER en las

fincas del expedientado objeto de estas di-  
ligencias y examinadas detenidamente las -  
valoran y designan la renta anual de las -  
mismas en la forma siguiente, todo ello bajo  
juramento y en atención a las circunstancias  
as en que actualmente se hallan las mismas.

1ª. Una casa en la calle Bailón, nº 11,  
vãlorada en 3.500 Pts. Renta anual que se  
le calcula 150 Pts.

2ª. Un corral de la calle de La Muela  
nº 3, valorada en 500 Pets. Renta anual que  
se le calcula 30 Pts.

3ª. Un campo en la partida acequia mayue-  
los, de 16 áreas de extensión, linda con ca-  
mino y riego. Valorado en 950 Pts. Renta  
anual 60 Pts.

4ª. Otro en Jaime de la Sierra, de 15 á.  
de superficie, que linda con Ignacio y Ful-  
gencio Sierra. Valorada en 900 Pets. Renta  
anual 54 pts.

5ª. Otro en Barrancos de 22 á. de super-  
ficie, linda con riego y vago, valorado en  
760 Pts. Renta anual 43 pts.

6ª. Campo seco en Boalar de 1 Hec. 6  
68 á. de superficie, linda con Camino y Pa-  
so. Valorado en 168 Pts. Renta anual 12 Pts

Dando-



-por terminada esta diligencia y rectificándose en su contenido, firma con mi-  
go el Secretario de que doy fé.

El Juez Municipal,

*Felipe Piqueres*

El Perito,

*José Larray  
Vicente Lafuente*

El Secretario,

*José Larray*

Diligencia. -Dando por terminadas estas diligencias, dejando  
nota se remiten a su procedencia por el mis-  
mo conducto recibido y de todo lo cual -  
doy fé.

*[Signature]*

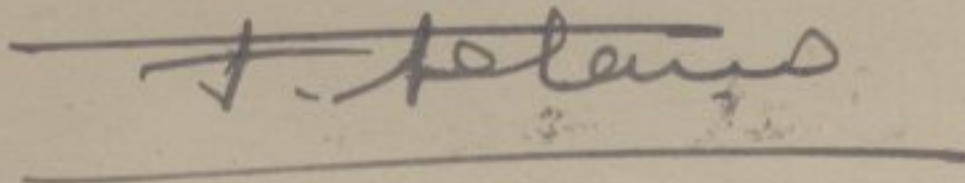
# EDICTO

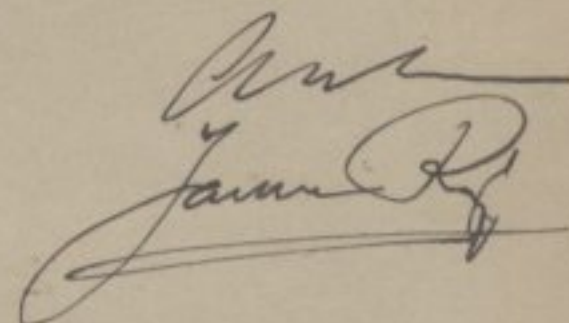
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Juan Salvador Añbal vecino de La Puebla de Híjar

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 28 de mayo de mil novecientos cuarentay uno







Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atentó oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de *hija* las actuaciones compuestas de *doce* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *zero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*[Handwritten signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1890

Núm. del Juzgado 3258

Contra

Juan Salvador Uta

vecino de

La Puebla de Híjar

Cantidad

8.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Solano*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Híjar



Estado procesal que alcanzan los autos *anotacion en el Reg*  
*de lo Prop del embargo y elevar con*  
*multa (a 65)*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *cerro*

Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*de la Cruz*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente

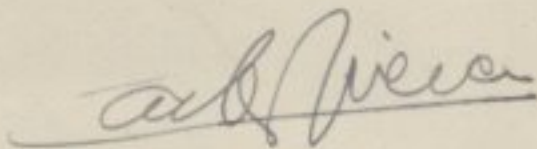
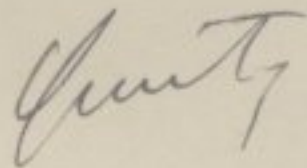
TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



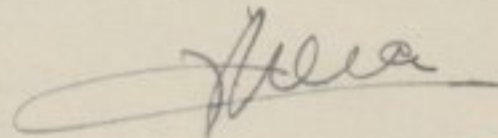
Providencia Juez | En Híjar a treinta de Noviembre de mil novecien-  
Sr. Quintana | dos cuarenta y dos.

Librese orden al Juzgado Municipal de La Puebla de Híjar, para que remitan a este Juzgado lista de bienes correspondientes a don Juan Salvador Artal concretando situación exacta y linderos de los mismos y para que se hagan saber a Mauricio Oliver Vidal, como administrador de los bienes del citado don Salvador la obligación que tiene de rendir cuentas de la misma ante este Juzgado en primero de enero de todos los años.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.



Diligencia, -En el mismo día se cumple lo mandado de que doy fé!







Auto Juez. | Hija, a veintidos de Septiembre de mil novecientos  
Sr. QUINTANA. | cuarenta y tres.

RESULTANDO que por sentencia dictada por el Tribunal Regional de fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta en este expediente, el valor de los bienes del inculpaado JUAN SALVADOR ARTAL ascienden a 12.000 pesetas, cuya cuantía es notoriamente inferior a 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO Lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 en relación con la Orden de 4 de Septiembre de 1943, según la cual los beneficios de aquella Ley serán extensivos a los expedientados cuyos expedientes se hallen en periodo de ejecución de sentencia y, por tanto, debe decretarse el sobreseimiento del presente expediente.

S.S. por ante mí el Secretario, dijo: que debía declarar y declaraba sobreseído el presente expediente que se seguía contra JUAN SALVADOR ARTAL. Pongase este auto en conocimiento del interesado y del Ministerio Fiscal.

Así lo acuerdo y firma S.S. de que doy fe.

*Antonio Quintana*

*En su propio nombre Quintana Dili-*



-- gencia. Seguidamente se cumple lo  
mandado de que doy fe;

Montañés





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALIA

Expte nº 43

contra:

Juan Salvador Ortíz

A los efectos procedentes cúmplame participar a V.S. haberse recibido en esta Fiscalía testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política de las indicaciones del margen, -

Dios guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 4 de octubre de 1.943.-

*Luis Ferrer Mula*



Sr. Juez de Instrucción de

*Heijan*

Pueden) a Uijon a ocher de Jehu  
de mil unta unta y unta  
Remembre unta orden unta/ission  
de la unta y unta de la

7  
Matyguessin  
Diligen de unta

Matyguessin





Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción

HIJAR

Expte. R. P.

Causa n.º 43

Año .....

Sobre R.P.

En virtud de lo acordado por S.S. \* en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se notifique al vecino de esa localidad Juan Salvador Antal que por auto fecha veintidos de septiembre pasado dictado en el expediente que por responsabilidad política se seguía contra el mismo, ha sido sobreseído el mismo.

Esta carta-orden deberá cumplimentarse en término de cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Híjar, a 21 de Febrero de 1944.



*Gregorio Martínez*

Sr. Juez Municipal de La Puebla de Híjar.



PROVIDENCIA.-

La Puebla de Híjar a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibida en este Juzgado la C.O. que antecede del Juzgado superior del partido, notifíquese de la misma en forma legal al encartado Juan Salvador Artal, o quien le represente en ausencia del mismo y, evacuada esta diligencia, repórtese al Juzgado superior, dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Pablo Pizuelo Clavero ante mi en secretario que certifico.



*Pizuelo*

*[Signature]*

CUMPLIMIENTO.-

Previo recado de atención pasado por el Alguacil del servicio, se ha personado en este Juzgado Municipal, ante mi el secretario, el vecino Antonio Royo Suñer que dijo ser cuñado del encartado que se halla ausente, y después de dar lectura a la C.O. Del Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, se le entregó copia de la misma, quedando enterado y notificado, y en prueba de ello firma conmigo el secretario que certifico.

*Antonio Royo*

*[Signature]*

DILIGENCIA.-

Por ella acredito to, el secretario, la remisión de estas diligencias al Juzgado superior, en la misma fecha. Doy fé.

*[Signature]*





COMISARÍA GENERAL  
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Provincia de \_\_\_\_\_  
Pueblo de \_\_\_\_\_  
Número \_\_\_\_\_

**DECLARANTE**

Apellidos ) \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

**Declaración Jurada que formula como Cultivador de ALFALFA**

**Expresión de conceptos**

Extensión que cultiva \_\_\_\_\_ hectáreas \_\_\_\_\_ áreas \_\_\_\_\_ centiáreas.  
Número de cortes que efectúa desde 1.º de Mayo a fin de Septiembre \_\_\_\_\_  
Producción media seca por hectárea y corte \_\_\_\_\_ kilos.

<b>MODALIDAD DE CONSUMO</b>	} Para el propio cultivador	Verde . . . . .	hectáreas	áreas	centiáreas.
		Seca . . . . .	id.	id.	id.
	} Para la venta . . . . .	Verde . . . . .	hectáreas	áreas	centiáreas.
		Seca . . . . .	id.	id.	id.

**Ganado que posee**

Caballar . . . . . cabezas  
Mular . . . . . id.  
Asnal . . . . . id.  
Vacuno lechero . . . . . id.  
Cabrío . . . . . id.  
Lanar . . . . . id.

de \_\_\_\_\_ de 194

El Declarante,

La presente declaración se ajusta a la verdad en todas sus partes.

El Secretario del Ayuntamiento,  
(Sello de la Alcaldía)

V.º B.º  
El Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S.,  
(Sello)



Providencia Juez.      ¡ Fijar a veinticuatro de Marzo de mil nove-  
Sr. Quintana.      ¡ cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta; y (apreciando) digo siendo firme el auto de sobrese-  
riente dictado en este expediente; levántense cuantas trabas exis-  
tiesen sobre los bienes del expedientado, para lo que líbrense los  
despachos oportunos y hágase público por edictos que se inserta-  
rán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia, y una vez  
cumplimentado, remítase a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel  
para archivo.

Lo acordó y firma S.S. de que doy fé.

M/

*Quintana*

*Gregorio Matynera*

DILIGENCIA.-En el mismo día se libran los despachos oportunos de que  
doy fé.

*Matynera*

Diligencia) Para hacer constar que en veinticuatro de Mar-  
zo de mil novecientos cuarenta y cuatro se remite mandamiento  
al Sr. Registrador de la propiedad de que doy fé.

*Matynera*  
GOBIERNO DE ARAGON





Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción

HIJAR

Expte.  
Causa n.º 43  
Año .....  
Sobre R.P.  
.....

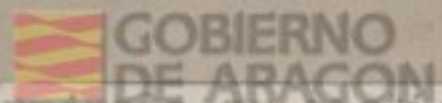
En virtud de lo acordado por S.S.ª en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se levanten cuantas trabas existiesen sobre los bienes del expediente vecino de esa localidad Juan Salvador Artal y que se haga saber al administrador de dichos bienes don Mauricio Oliver Vidal ya como Administrador debe rendirle cuentas de todos sus bienes en el momento de hacerle entrega definitiva de los mismos. Dios guarde a Vd. muchos años.  
Híjar, a 24 de Marzo de 1944.



*Gregorio Matquerrán*

Sr. Juez Municipal de La Puebla de Híjar.





## PROVIDENCIA.-

La Puebla de Híjar a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida C.O. del Juzgado superior del partido, relacionada con la Causa nº 43, sobre Responsabilidades políticas seguida contra Juan Salvador Artal, informando de quedar levantadas cuantas trabas hubiese sobre los bienes del mismo y de que el Administrador Mariano Oliver Vidal rinde cuentas de su gestión al hacer entrega de los bienes, haganse estas notificaciones y acreditado por diligencia, previo registro, repórtese al superior seguidamente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Pablo Piazuolo Clevero ante mi el Secretario que doy fé.



*Piazuolo*

*[Signature]*

## DILIGENCIA.-

Por ella acredito yo el Secretario, haber quedado levantadas las trabas que pesaban sobre las fincas del encartado en expediente de Responsabilidades políticas Juan Salvador Artal, operacion que ya se hizo al hacer entrega o mejor dicho notificar a los familiares del encartado el sobresseimiento del expediente, de que doy fé.

La Puebla de Híjar 30 de marzo de 1944.

*[Signature]*

## NOTIFICACION

A MARIANO OLIVER VIDAL.- Seguidamente y previo recado de atencion, se ha personado en la oficina de mi cargo el vecino Don Mariano Oliver Vidal, a quien di lectura de la C.O. de referencia, ordenándole queda terminada su gestion administradora y que rinda cuentas de ella al hacer la entrega de los bienes, quedando enterado de ello y manifestando haberlo hecho ya con anterioridad a este acto, firmando la presente diligencia en prueba de fé, conmigo el Secretario que certifico.

*Mariano Oliver*

*[Signature]*

*[Signature]*



DILIGENCIA.-Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 39 del día 29 de Marzo de 1944, y en la página siete con el núm. 387, aparece un edicto de este Juzgado en el que se hace constar que por haberse sobresido el expediente de responsabilidad política que se seguía contra Juan Salvador Artal, vecino de La Puebla de Híjar, ha recuperado la libre disposición de sus bienes. Doy fe en Híjar a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Matyguera*





no. 380-670 - 12 de Mayo de 1944

Don CARMELO QUINTANA REDONDO, JUEZ DE INSTRUCCION Y PRIMERA INSTANCIA DE HIJAR Y SU PARTIDO.

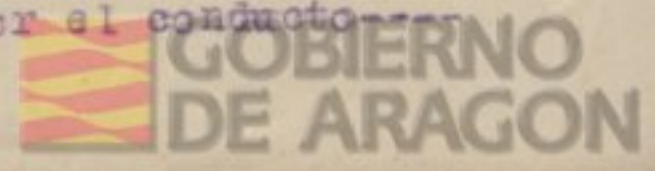
Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO: Que en la pieza instruida para hacer efectiva la sanción económica de OCHO MIL pesetas impuestas al vecino de La Puebla de Híjar Juan Salvador Artal en expediente de responsabilidad política núm. 43 que contra el mismo se sigue con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos se dirigió mandamiento a ese Registro de la Propiedad para que se tomase anotación preventiva de las siguientes fincas sitas en el término Municipal de La Puebla de Híjar:

- 1º.-Una casa en la calle Bailén, nº 11, valorada en TRES MIL QUINIENTAS pesetas.
- 2º.-Un corral en la Calle de La Muela, núm. 3, valorado en QUINIENTAS pesetas.
- 3º.-Un campo en la partida ACEQUIA MAYUELOS, de 16 áreas de extensión, linda con camino y riego; valorado en NOVECIENTAS CINCUENTA pesetas.
- 4º.-Otro en Jaime de la Sierra; de 15 áreas de superficie; que linda con Ignacio y Fulgencio Sierra; valorado en novecientas pesetas.
- 5º.-Otro en Barrancos, de 22 áreas de superficie, linda con riego y vago, valorado en SETECIENTAS SESENTA pesetas.
- 6º.-Campo secano en Boalar, de 1 Hectuarrea, 6 áreas y 68 centiáreas, linda con Camino y Paso. Valorado en CIENTO SESENTA Y OCHO pesetas.

Y con esta fecha se ha dictado providencia que contiene entre otros los siguientes particulares:

"Dada cuenta; y siendo firme el auto de sobreseimiento dictado en este expediente, levántense cuantas trabas existiesen sobre los bienes del expedientado, para lo que librense los despachos oportunos . . . . ."

Y a fin de que tenga lugar la cancelación del embargo preventivo de las fincas descritas y que se acuerda en los particulares insertos anteriormente; dirijo a Vd. Sel presente que cumplimentado devolverá uno de dichos ejemplares por el conducto





que le fuere presentado.

Dado en Híjar, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro y cuatro.

El Secretario.

*Francisco Guey*      *Gregorio Matquecán*



Liquidación n.º 670

Presentado en esta oficina el precedente documento, se declara no estar sujeto al impuesto de derechos reales, sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 14.º del Reglamento del impuesto.

No ESTÁ SUJETO AL REGISTRO DE CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES  
Honorarios 25 céntimos

EL LIQUIDADOR

*Luis Lorente*



Híjar 12 de Mayo de 1844

El Liquidador

*Luis Lorente*

Presentado por el Manteñante

Copija 13 Mayo 1844

En Registro

*Fernando*





Providencia Juez. } Hija, a siete de septiembre de mil novecientos  
Ejerte. Sr. Moso . } cuarenta y cuatro.

Visto el tiempo transcurrido sin que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el edicto anunciando que el expedientado ha recuperado la libre disposición de sus bienes, recuérdese su inserción.

Lo mandó y rubrica "S" se doy fé.

R/

Nota/Se cumple lo acordado; doy fé.



Diligencia/Hago constar que en el Boletín Oficial del Estado núm.264 correspondiente al día veinte de septiembre de 1944, y en la página 3690 ANEXO UNICO aparece un edicto de este Juzgado en el que se hace constar que por haberse sobreído el expediente que por responsabilidad política se seguía contra el expedientado Juan Salvador Artal, vecino de La Puebla de Híjar, ha recobrado la libre disposición de sus bienes; doy fé en Híjar a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Matqueras*

Providencia Juez. Híjar, a veintidós de septiembre de mil no-  
Sr.Moso Laborda. vecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta; y apareciendo que se han cumplido en la terminación del presente expediente todas las normas de procedimiento, remitase a la Superioridad para su archivo.

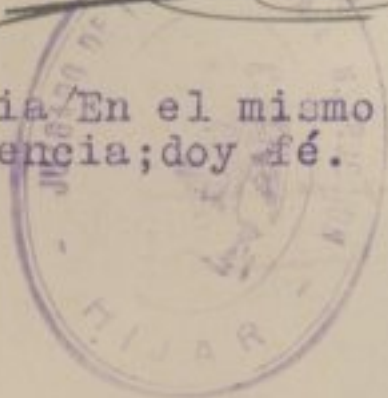
E/

Lo acordó y firma S<sup>a</sup>S<sup>a</sup>de que doy fé.

*Justo Moso*

*Gregorio Matqueras*

Diligencia/En el mismo día se cumple lo mandado y se remite a su procedencia; doy fé.



*Matqueras*